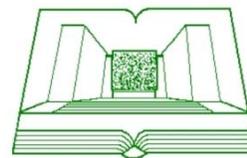


SAPI-ISS-58-12



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior

“ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PREFERENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Octubre, 2012

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026
E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PREFERENTE EN
MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”**

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
MARCO CONCEPTUAL	5
MARCO CONSTITUCIONAL	9
OBJETO DE LA LEGISLACIÓN A REFORMAR	
EXPOSICIÓN DE LA ARGUMENTACIÓN EMPLEADA PARA:	10
• LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2007	10
• LA CREACIÓN DE LA LEY EN LA MATERIA	12
• LA REFORMA INTEGRAL DE LA LEY	13
ANÁLISIS DEL TEXTO DE REFORMA PROPUESTO:	16
• CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ARTÍCULOS QUE SE PROPONEN REFORMAR DE LA LEY	16
• TEXTO Y DATOS RELEVANTES DE LAS SECCIONES QUE SE PROPONEN ADICIONAR A LA LEY	27
OPINIONES ESPECIALIZADAS	30
CONCLUSIONES GENERALES	35
FUENTES DE INFORMACIÓN	37

INTRODUCCIÓN

EL presente documento sobre viabilidad del proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la *Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transferir y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno*, proporcionan los siguientes elementos generales para su análisis:

1.- A nivel Constitucional, se muestran las distintas disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna, que nos permiten identificar con exactitud, dos cuestiones básicas:

- En primer lugar dimensionar nuestro sistema Federal, y los alcances, especialmente en materia de federalismo hacendario;
- En segundo término, localizar los lineamientos de fiscalización que debe de haber dentro de un adecuado sistema de rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno que cuentan con recursos públicos.

2.- En cuanto al objeto de la Ley que se analiza, se aprecia que básicamente obedece al sentido de ser una herramienta para: “establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización”. Señalando también que “los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley” (art. 1)

3.- En cuanto a la argumentación empleada en la reforma Constitucional, (que otorga facultades al Legislativo para legislar en la materia), así para la creación de la Ley, se advierte que en términos generales, sólo se pretende tener más certidumbre respecto de la información contable que generan y presentan los Estados,- y otros entes públicos- anualmente, con el propósito de que ésta sea mejor evaluada por parte de la Entidad Superior de Fiscalización, y en lo que corresponda por parte de los órganos estatales de la misma índole, de la sin alterar en apariencia el pacto federal en lo relativo a la Hacienda Pública.

4.- La doctrina nos menciona la necesidad que ha existido de que se aclaren en la medida de lo posible, los recursos enviados por la Federación, tanto a Estados como a Municipios, aun y cuando son distintas las soluciones que se dan para ello, tal como se observa en el apartado correspondiente. Puede decirse que en sí, la disyuntiva general radica esencialmente, en hasta dónde son los límites con los que cuenta la Federación, a través de la Auditoría Superior de la Federación, y las herramientas con que debe de contar ésta para que los Estados hagan llegar la información contable, sin dejar lugar a dudas que ésta es cierta y fidedigna, ello sin resquemor y sin atentar contra nuestro federalismo hacendario.

MARCO CONCEPTUAL

Empezamos con señalar algunos conceptos recabados en la Enciclopedia Jurídica Mexicana, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en relación a algunas características del Sistema Federal con el que contamos.

FEDERACIÓN. I. “Del latín *foederatio*, de *foederare*: unir por medio de una alianza, derivado de *foedus –eris*, tratado, pacto.) Federación, a veces, se utiliza como sinónimo de Estado federal, como cuando el a. 40 de la C señala que México se constituye en una República compuesta de “Estados libre y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una Federación, a veces, se utiliza como sinónimo de Estado federal, como cuando el a. 40 de la C señala que México se constituye en una República compuesta de “Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una Federación ...”, lo que es completamente erróneo, porque es confundir el todo con una de sus partes.

II. El Estado federal mexicano se crea en la C, y es la propia ley fundamental la que constituye dos órdenes subordinados a ella: la Federación y las entidades federativas, a los que a su vez les señala su competencia y sus límites, y entre estos dos órdenes no existe subordinación sino coordinación, por lo cual una ley federal no prevalece sobre la local, sino que se aplica la expedida por la autoridad competente.

Así, no existe jerarquía entre los dos órdenes derivados de la C. sino coordinación; pero los dos están, como afirmaba, subordinados a la C que los creó.

De esta forma, la Federación es uno de los dos órdenes que la C mexicana constituye y cuyos órganos tienen la competencia que expresamente les señala la norma de normas.

V. Entidades federativas, Estado Federal. Facultades en el Estado Federal”.¹

ESTADO FEDERAL. “I. La naturaleza jurídica del Estado federal mexicano se encuentra establecida en los aa. 40 y 41 de la C.

...

El poder del Estado federal, único en sí, que es la unidad del orden jurídico está plasmado en la C, y se divide en dos campos, se descentraliza, se descompone en dos órdenes delegados de igual jerarquía: el federal y el de las entidades federativas. El poder no se encuentra únicamente en el centro, sino también en las provincias, las que tienen facultad de decisión política en la esfera de su competencia. Pues bien, estos conceptos caben en las frases del a. 41, al dársele una esfera de competencia de igual categoría a la Federación y a las entidades federativas, que señala una supremacía a la C. federal, o en términos más precisos, a la C del Estado federal.²

Por otra parte contamos con un sistema de fiscalización dentro de nuestro contexto federal, del cual se menciona el siguiente concepto:

FISCALIZACIÓN. “I. La palabra “fiscalización” es un galicismo de uso frecuente en la terminología administrativa, que sirve para denotar la función de control que las autoridades ejercen en una materia determinada. En el campo fiscal indica la inspección y vigilancia que el fisco realiza de sus distintos ingresos. En castellano, el verbo “fiscalizar” tiene un sentido discutible, anfibológico, ya sea como el resultado de realizar el oficio de fiscal, o bien el de

¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana F-L. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 46.

² Enciclopedia Jurídica Mexicana D-E. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México, 2002. Págs. 835- 836.

“criticar y traer a juicio las acciones u obras de otro “, ambas son las acepciones que le atribuye la Real Academia Española.

II. En sentido estricto, la expresión “fiscalización” significa la función administrativa de control del contribuyente y de los demás obligados por las disposiciones fiscales, así como del cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

1. No obstante, algunos autores tienen un concepto más amplio del término. Es el caso de Bielsa, quien considera que la acción de fiscalizar consiste en la función específica del contralor fiscal. A su juicio, éste no sólo verifica los hechos del pasado, sino también se ocupa de la aplicación de la ley en las funciones preventiva y consultiva, las cuales permiten a la autoridad advertir los efectos que puede tener un hecho o un acto aún no realizado.

Siguiendo el razonamiento del administrativista argentino, la fiscalización también comprendería, en el amplio sentido en que concibe el control, el ejercicio de las funciones de determinación, sancionatoria, coercitiva y de apremio que lógicamente son posteriores a la comprobación del incumplimiento”.³

El órgano encargado por mandato Constitucional de llevar a cabo la fiscalización del gasto público, asignado analmente a todos los entes públicos, incluyendo los Estados y Municipios, es la Auditoría Superior de Fiscalización, de la cual su propio portal en Internet menciona lo siguiente:⁴

Misión

La misión de la ASF es fiscalizar la Cuenta Pública mediante auditorías que se efectúan a los tres Poderes de la Unión, a los órganos constitucionalmente autónomos, a las entidades federativas y municipios del país, así como a todo ente que ejerza recursos públicos federales, incluyendo a los particulares. Conforme a su mandato legal, el propósito es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público.

Visión

Al llevar a cabo su misión, la ASF busca posicionarse como una institución objetiva e imparcial, técnicamente sólida y sujeta a un proceso de mejora continua, cuyos productos puedan constituirse en un elemento central para el Poder Legislativo en la definición de las asignaciones presupuestarias de los programas, proyectos y políticas públicas. De esta manera, contribuirá a generar confianza en la ciudadanía respecto al manejo de los recursos y a fortalecer una cultura gubernamental de transparencia y rendición de cuentas.

Universo sujeto a fiscalización

“Nuestra institución se encarga de fiscalizar, de manera externa, el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión, los órganos constitucionalmente autónomos, los estados y municipios, e incluso los particulares, cuando reciben este tipo de recursos.

Este ejercicio está sujeto, por ley, a los principios de anualidad y posterioridad. La anualidad se refiere que la institución revisa las cuentas correspondientes a un año fiscal en específico; la posteridad alude a que esta revisión se lleva a cabo una vez que los gastos ya fueron efectuados.

Es por ello que la ASF no tiene facultades para intervenir en los proyectos, programas y gastos en curso; su materia exclusiva es lo reportado anualmente en la Cuenta Pública por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...”

³ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma México, México, 2002, pp. 84-85.

⁴ Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. Dirección en Internet:

http://www.asf.gob.mx/Publication/22_Mision_y_Vision Fecha de consulta: 17 de octubre del 2012.

MARCO CONSTITUCIONAL DE LA FISCALIZACIÓN A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, DENTRO DEL PACTO FEDERAL

En este caso resulta importante contextualizar el marco Constitucional, afecto de entender la propuesta de reforma integral a la Ley en materia de Contabilidad Gubernamental, es por ello que se presentan a continuación las disposiciones Constitucionales relacionadas con dicha propuesta.⁵

Artículo 40. “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Artículo 41. “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

...”.

Artículo 73. “El Congreso tiene facultad:

...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

...”.

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Artículo 79. “La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos,

⁵ Fuente de Información: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>. Fecha de consulta: 4 de octubre del 2012.

fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de

responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales,

así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo”.

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 115. “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;
...”.

Artículo 134. “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79”.

OBJETO DE LA LEGISLACIÓN A REFORMAR:

A nivel de la legislación, se señala el objetivo que se hace mención en la Ley, a efecto de advertir las delimitaciones de la misma.

Objeto de la Ley

Ley General de Contabilidad Gubernamental

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- “La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno”.

EXPOSICIÓN DE LA ARGUMENTACIÓN EMPLEADA

- LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2007

Extracto de la exposición de motivos de la iniciativa que adiciona la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GASTO RECIBIDA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2007.

“... se propone una adición al artículo 73 para mejorar la transparencia con que los entes públicos elaboran la información financiera, presupuestaria y patrimonial. Para facilitar las funciones de fiscalización y, en general, mejorar la transparencia de la información pública, se propone otorgar la facultad al Congreso de la Unión para que expida las leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

Dicha propuesta sería reglamentada a través de una ley general que expediría el Congreso de la Unión, en un periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, con el objetivo de uniformar los términos y metodología con base en las cuales se elabore y presente la información pública en materia financiera, presupuestaria y patrimonial, logrando con ello mayor transparencia, la posibilidad de contar con datos comparables, fortalecer y facilitar las funciones de fiscalización de los órganos de los diferentes niveles de gobierno.

Cabe señalar que la ley reglamentaria que se expida en esta materia tendría que establecer los principios generales para homologar la información en los tres órdenes de gobierno, sin perjuicio de que deberá tomar en cuenta las particularidades de todas las entidades federativas y prever un régimen transitorio que les permita a todas ellas adoptar los referidos principios.”

Extracto del Dictamen que adiciona la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA

⁶ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2280-VI, jueves 21 de junio de 2007. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>. Fecha de consulta: 4 de octubre del 2012.

⁷ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2339-D, miércoles 12 de septiembre de 2007. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>. Fecha de consulta: 4 de octubre del 2012.

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“ ...

La iniciativa propone una adición al artículo 73 constitucional con el fin de mejorar la transparencia de la información contable. Lo anterior, facultando al Congreso de la Unión para que expida leyes que tengan por objeto normar la contabilidad gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación homogénea de información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno.

...

En cuanto al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, las Comisiones que suscriben observan que nuestro país requiere un gobierno que informe puntualmente a la sociedad cómo y en qué se gastan los recursos que provienen de sus contribuciones. Es por ello que el objetivo de las modificaciones a los artículos 73, 74 y 75 constitucionales, es consistente con dicho propósito.

En cuanto a la adición al artículo 73 constitucional, se considera de especial relevancia que el Congreso de la Unión tenga facultades para armonizar la contabilidad pública en los tres órdenes de gobierno. Ello resultaría en una mejor rendición de cuentas y mayor transparencia hacia la sociedad.

....

Habría que mencionar, como razones para emprender las reformas, las objeciones de gobiernos locales que se oponen a que el órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados audite el uso de los recursos públicos federales que les son transferidos o asignados, argumentando que ello implica una "invasión a la soberanía de los estados". O bien, que 9 legislaturas locales se han negado a suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para coordinar la fiscalización de los recursos federales transferidos a esas entidades.

El problema de fondo es que, de no auditarse, quedarían fuera de control o insuficientemente fiscalizados recursos federales que, tan solo para este año, ascienden a 572 mil 800.3 millones de pesos, que es el Gasto Federal descentralizado a estados y municipios, incluyendo los ramos 25, 28, 33 y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación, es decir, el 39.9 por ciento del Gasto Primario Devengado.

La reforma es necesaria para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de la fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegure una rendición mas responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa es una exigencia ciudadana que estamos obligados a cumplir.

...

Lo anterior se considera acertado, toda vez que con la reforma propuesta se busca homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Con estas modificaciones se prevé, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal; asimismo, se establecen los principios rectores de la fiscalización, armonizando de esta manera las disposiciones en materia de fiscalización a nivel local con las respectivas en el nivel federal, respetando la autonomía de las entidades federativas, dejando que sean las propias entidades quienes decidan, a través de sus legislaciones locales, las particularidades de dichos órganos y sus procedimientos.”

- **LA CREACIÓN DE LA LEY EN LA MATERIA**

Extracto de la exposición de motivos de la Iniciativa que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Datos Generales:

Fecha: 11/04/2008

Que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Presentada por los diputados Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Moisés Alcalde Virgen, PAN; Antonio Ortega Martínez, PRD; y Javier Guerrero García, PRI.

Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 342 votos en pro, el martes 25 de noviembre de 2008. Votación.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 102 votos en pro, el jueves 11 de diciembre de 2008.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de diciembre de 2008.

Gaceta Parlamentaria, número 2627-III, martes 4 de noviembre de 2008. (2204)

“... ”

7. Información y transparencia

Con independencia de que la información en materia contable y presupuestaria se encuentra sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, la iniciativa prevé que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet. Asimismo, se prevé que esta obligación se cumpla con independencia de las obligaciones que los Ejecutivos federal, locales y municipales tengan de reportar a sus respectivos poderes legislativos.

“... ”

Extracto del Dictamen de la Ley General de Contabilidad Gubernamental⁸

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

“ Objeto de la Ley

La Ley que se dictamina incluye parámetros generales para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos con el fin de medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Lo anterior se logrará a través del uso de sistemas contables.

“... ”

⁸ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2641-V, martes 25 de noviembre de 2008. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

Información y transparencia

Dada la estricta vinculación de la contabilidad gubernamental con la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas, es necesario que se prevean mecanismos adecuados de información de los ejecutivos hacia los poderes legislativos federal y locales. Adicionalmente, debe contarse con un mecanismo para que la sociedad en general pueda acceder, de primera mano, a esa información.

Del análisis de la iniciativa, se advierte que se contempla un mecanismo por el cual se obliga a que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno **organicen, sistematicen y difundan** la información que generen, al menos trimestralmente, **en sus respectivas páginas electrónicas de Internet.**

Información financiera periódica y cuenta pública

La contabilidad gubernamental debe servir dos propósitos fundamentales. El primero, servir como una herramienta en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas. El segundo, informar y rendir cuentas a la población sobre el ejercicio de los recursos públicos. Por ello, las dictaminadoras han decidido que una nueva ley en materia de contabilidad gubernamental debe contar con disposiciones claras respecto a la información que debe generarse, su publicidad y los reportes de los ejecutivos federal, estatales y municipales a las legislaturas correspondientes. En congruencia con lo anterior, el dictamen de la iniciativa en cuestión contempla el nivel de desagregación que los sistemas contables deben producir de forma periódica en cuanto a la información contable, presupuestaria y programática, tomando en cuenta las diferencias que exige cada orden de gobierno. La emisión de informes periódicos y la formulación de la cuenta pública se basarán en los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos.

Marco institucional

Tomando en consideración que la iniciativa que se dictamina es de carácter general y que la contabilidad requiere del dinamismo necesario para adaptarse a los nuevos desarrollos, las dictaminadoras concluyen que es indispensable contar con un marco institucional para la consecución de los fines de la Ley. Por ello, se incluye un mecanismo para la creación de disposiciones y lineamientos por parte de un Consejo Nacional de Armonización Contable.

En dicho Consejo, se incluye la representación tanto de la federación, como de las entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La instancia ejecutora del Consejo es su secretario técnico, el cual será el encargado de elaborar los proyectos para su aprobación.

Asimismo, se estimó que la información relacionada con la contabilidad gubernamental es utilizada por diversas instancias, por lo que las disposiciones del Consejo requieren contar con diversas opiniones para enriquecer sus proyectos. Por tal motivo, se prevé la creación de un Comité Consultivo, integrado por representantes locales, municipales y profesionales expertos, cuya función será la de opinar sobre la modificación de las normas contables y apoyar en la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental.”

• DE REFORMA INTEGRAL A LA LEY

Extracto de la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley general de Contabilidad Gubernamental, para Transparentar y Armonizar la Información Financiera Relativa a la Aplicación de los Recursos Públicos en los Distintos Órdenes de Gobierno.⁹

⁹ *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de Gobierno*, [en línea], fecha de consulta octubre de 2012, en: <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2012-09-04->

Cabe destacar que la iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual dentro del Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, en su apartado 2.1. Política hacendaria para la competitividad, contempla como uno de sus objetivos el contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica, así como es congruente con la estrategia 1.3 de dicho objetivo: garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.
...”.

En cuanto al dictamen que se deriva de esta iniciativa, cabe señalar que las Comisiones encargadas de su elaboración, hacen suyos los argumentos de la iniciativa, al señalar que:

“... la iniciativa busca que la información financiera de los tres órdenes de gobierno se presente de forma clara, sencilla y accesible no sólo a los órganos de fiscalización y evaluación, sino a la sociedad en general. Lo anterior tiene un doble propósito: primero, que la sociedad cuente con mayor y mejor información y con ella poder involucrarse a mayor profundidad con lo que están haciendo sus gobiernos y, así tener capacidad de demandar más y mejores resultados. Y, segundo, cerrarle espacios a la corrupción y a los desvíos de recursos públicos, permitiendo a los órganos fiscalizadores conocer la información financiera fidedigna sobre el uso de los recursos, con el objeto de sancionar las prácticas indebidas e inhibir las mismas.

Para lograr esos objetivos, la iniciativa contempla dos caminos complementarios: el primero consiste en establecer nuevas reglas de transparencia para toda la información financiera generada durante el proceso presupuestario. Es decir, desde la elaboración de los presupuestos hasta la rendición de cuentas. El segundo consiste en la aplicación general de estas disposiciones armonizando la presentación de la información financiera de todos los entes públicos; es decir, se pretende obligar a las autoridades de los órdenes de gobierno federal, del Distrito Federal, estatal y municipal, a ser transparentes, a dar cuentas claras y a informar a los ciudadanos, a través de documentos homogéneos que permitan analizar y comparar el desempeño de los entes públicos. Con ello, los ciudadanos podrán evaluar la gestión de sus gobernantes y exigirles una debida rendición de Cuentas.

...

La iniciativa del Ejecutivo Federal resalta que ésta es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual dentro del Eje 2 Economía Competitiva y Generadora de Empleos, en su apartado 2.1. Política Hacendaria para la Competitividad, contempla como uno de sus objetivos el de contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica; también señala que la Iniciativa es congruente con la estrategia 1.3. de dicho objetivo, a saber: garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.”

ANÁLISIS DEL TEXTO DE REFORMA PROPUESTO

CUADROS COMPARATIVOS DE LOS ARTÍCULOS QUE SE PROPONEN REFORMAR DE LA LEY DE GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO

A continuación se muestran los cuadros comparativos de aquellos artículos que se proponen reformar de la Ley que pueden ser comparables.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.-	Artículo 5.- En todo caso la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8.- ... I. a VIII. ...	Artículo 8.- ... I a VIII. ... A las sesiones del Consejo podrá invitarse al Titular de la Auditoría Superior de la Federación. Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos. Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes: I. a IV. ... V. Emitir su programa anual de trabajo; VI. a VIII. ...	Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes: I a IV. ... V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente; VI a VIII. ...

<p>IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico; X. a XIV. ...</p>	<p>IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica que, en su caso, prevean el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos que lo requieran y lo soliciten a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley; X. a XIV. ... El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación: I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera; II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación: I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones; II. a IV. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO II Del Registro Patrimonial</p>	
<p>Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I a III. ... Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos que apruebe el consejo.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 46.- ... I. II. ... a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y</p>	<p>Artículo 46.- ... I. ... II. ... a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) ... i a iii. ...</p>

concepto; b) ... i. a iii. ... c) a e). ... III. a IV.	<p>El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;</p> c) a e) ... III. y IV. <p>En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.</p>
---	---

Datos Relevantes

A través de la sección de estas reformas se busca dar mayores elementos para una regulación más exacta y específica en el tema, con el principal propósito de:

- Mayor participación en el Consejo Nacional de Armonización contable a la Auditoría Superior de la Federación;
- Dar la posibilidad de evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet;
- Incluir en la contabilidad de los entes públicos registrar los bienes muebles e inmuebles la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos que apruebe el consejo; y
- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial, las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera, se incorporan nuevos criterios que permitan conocer el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que identifique los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa; así como que en las cuentas públicas se reporten los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

TEXTO VIGENTE		TEXTO PROPUESTO	
TÍTULO QUINTO De Las Sanciones CAPÍTULO ÚNICO		TÍTULO SEXTO De las Sanciones CAPÍTULO ÚNICO	
<p>Artículo 56.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto Orgánico del Distrito Federal.</p> <p>Las responsabilidades administrativas se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.</p>		<p>Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
<p>Artículo 57.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos;</p> <p>II. Alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera;</p> <p>III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con</p>	<p>Artículo 85.- Se sancionará a los servidores públicos en los términos de las disposiciones aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente ley;</p> <p>II. Cuando de manera dolosa:</p> <p>a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o;</p> <p>b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley.</p> <p>III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y</p>		

información confiable y veraz; IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico, y V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos. Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.	veraz; IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos. Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes. Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---	Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas prevista en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Datos Relevantes

Con estos cambios se pretende precisar en el ámbito de las sanciones establecidas para aquellos actos u omisiones que impliquen incumplimiento a lo establecido por la presente Ley, especialmente en aquellos casos de falsas o alteración de la documentación y que no lo hagan de conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, así como el establecimiento de una pena de dos a siete años, y multa correspondiente, en ciertos casos específicos, como lo señala el artículo 86.

TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR A LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.</p> <p>Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.</p> <p>Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.</p> <p>Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y unificar la presentación de dicha información.</p> <p>Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.</p> <p>El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.</p>

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y sin perjuicio de que dichas obligaciones tenga como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación; incluyendo gasto de comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, pragmática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y prestación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de

Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63.- La Iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse e las respectivas páginas de Internet.

Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66.- La Secretaria de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en los que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en sus caso, municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de resignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de la entidades federativas, salvo en el caso del ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50,51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas la obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores,

incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III Y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79,85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que recibirán dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios t la demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a los demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación t a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo solicite, con el propósito de que pueda verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

- a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza,

número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La secretaria de Educación Pública de Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación a trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajo para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

“

DATOS RELEVANTES DE LAS SECCIONES QUE SE PROPONEN ADICIONAR A LA LEY

Con relación a las propuestas que se pretenden, respecto a las reformas a la Ley de Contabilidad Gubernamental, la minuta en general destaca la incorporación de un nuevo Título Quinto denominado de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera y de manera específica se observan las siguientes propuestas:

- Se proponen **nuevas facultades y obligaciones para el Consejo** como:
 - Analizar y, en su caso, **aprobar los proyectos de asistencia técnica** que prevean el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos que lo requieran y soliciten.
 - Se establece como fecha para que el Consejo presente un **informe anual** al Congreso de la Unión, el **último día hábil de febrero**, donde incluirá las recomendaciones que considere pertinentes.
- Con relación al Comité Consultivo, se propone que entre sus funciones estén **evaluar anualmente la calidad de la información** financiera que difundan Internet los entes públicos y en su caso emitir recomendaciones.
- Se establece como obligación de los entes públicos incluir en la cuenta pública la **relación de los bienes que componen su patrimonio**, información que presentarán de conformidad con los formatos que apruebe el Consejo.
- Se prevé que la información presupuestaria que tienen que presentar la Federación, sistemas contables del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial, entidades y órganos autónomos, se **incluyan** respecto al estado analítico de los ingresos, los **ingresos excedentes generados**. Además, se especifica que el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá **identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa**. Asimismo, se establece que en las cuentas públicas se **reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras** de los entes públicos.
- Se establecen **reglas para armonizar** la información financiera del ciclo hacendario, relativa a la programación, presupuesto, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos.
- La minuta prevé que la Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes **establezcan enlaces electrónicos en sus páginas de Internet** para facilitar el acceso a la información financiera.
- Dicha información deberá **publicarse trimestralmente** a excepción de informes y documentos de naturaleza anual.
- Se señalan **apartados específicos que los entes públicos deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos** u ordenamientos equivalentes como:
 - Fuentes de ingresos; **obligaciones de deuda pública**; prioridades de gasto, programas y proyectos; pagos por concepto de remuneraciones y pensiones; gastos de comunicación social, de inversión, compromisos plurianuales, entre otros.

- Se dispone que la información financiera que se vaya a difundir en Internet se haga **de manera sencilla y en formatos accesibles**, en ese sentido, el Consejo emitirá las normas así como la estructura y contenido de la información para la elaboración de dichos documentos.
- Se prevé la publicación de los calendarios de ingreso y egresos en el Diario Oficial de la Federación y en Internet.
- Se establece la obligación, para los entes públicos, de **registrar en los sistemas contables los documentos justificativos y comprobatorios asociados a los momentos contables del gasto comprometido y devengado**. Además, se prevé la implementación de programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, abonando a la cuenta bancaria de los beneficiarios.
- Se establece como obligación de los gobiernos, de las entidades federativas y de los municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, registrar ante la Tesorería de la Federación las cuentas bancarias específicas, una por cada fondo de aportaciones federales, programa o subsidios y convenio de reasignación a través de los cuales se ministren los recursos federales entregados; cuentas que deberán incluirse en la información financiera y la Cuenta Pública que presente estos entes.
- Se **prohíbe realizar traspasos entre las cuentas específicas**, y se deja expresamente establecido que existirán cuentas por cada ejercicio fiscal.
- Se propone otorgar acceso a los sistemas de fiscalización, de control y evaluación de las entidades federativas dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para comprobar el cumplimiento en la entrega de la información relacionada con la aplicación de los recursos federales.
- Se propone las reglas a observar por parte de los niveles de gobierno estatal y municipal con relación a la información que deberán presentar respecto a los recursos federales que se les transfieren.
- Se deja expresamente establecida la información que deberán incluir las entidades federativas en sus informes trimestrales relativos **a los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; información que también deberá publicarse en Internet**.
- Con relación a los recursos para el **Sistema de Protección Social en Salud**, se especifica la información que deberá comunicarse trimestralmente a la Secretaría de Salud.
- Se prevé incluir en los informes trimestrales que se envían por parte de las entidades Federativas al Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, **la información relativa a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, tratándose específicamente de aquellos que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema**. En el mismo sentido se prevé la obligación para la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

- Se establece la obligación para los Municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso entidades federativas, difundir a través de Internet la información y destino relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Se propone que las entidades federativas transparenten el ejercicio y destino de los recursos a través de la difusión de la información en Internet, sobre los fondos de ayuda en materia de seguridad pública, especificando el tipo de información que deberán contener los informes trimestrales.
- En materia de amortizaciones destaca la propuesta de que los estados y municipios en su informe trimestral especifiquen:
 - La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de sus amortizaciones.
 - Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización y un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios bajo el mismo criterio de tiempos.
- Con relación al rubro de **Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas**, se establecen una serie de disposiciones que serán, en el afán de armonizar la información en esta materia, aplicables para todos los entes públicos sujetos de esta Ley con el objeto de hacer dicha información pública, entre las que se encuentran:
 - Fechas de publicación de la información;
 - Los **criterios y lineamientos de evaluación** de los recursos federales ministrados a niveles de gobierno estatal y municipal, para que se determinen los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones;
 - La **actualización de los indicadores** con base en los cuales se evaluarán los resultados por la transferencia de los recursos federales que se obtengan a través de aportaciones federales, programas y convenios, los cuales deberán incluirse en informes trimestrales y cuentas públicas.
 - Se establecen **nuevas obligaciones** para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como un informe del avance alcanzado por los niveles de gobierno estatal y local con relación a la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en lo que corresponde a recursos federales transferidos y las medidas que se aplicarán para el logro de los objetivos definidos.
- La **vigilancia en materia de calidad de la información**, que presenten las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será responsabilidad de la Auditoría Superior de la Federación y de los órganos de fiscalización locales.
- Se establece como obligación de la Auditoría Superior de la Federación **difundir** la información de su **programa anual de auditorías**.

OPINIONES ESPECIALIZADAS

En cuanto a la doctrina más actualizada en el tema del Federalismo Hacendario, se muestra enseguida los diversos aspectos teóricos que cabe la pena señalar, con el propósito de tener una idea mucho más amplia de las implicaciones de esta iniciativa de Ley, y las inquietudes que existen al respecto.

Ya propiamente en lo referente al Federalismo Hacendario, y a la etapa de fiscalización, se hace mención a lo siguiente:

El Federalismo Hacendario en México¹⁰

“El tema del federalismo, que antes ocupaba la atención en los espacios académicos, hoy es de suma importancia para la vida política del país, principalmente si se considera la nueva estructura del poder en México.

Después de haber vivido durante casi todo el siglo pasado bajo un régimen presidencialista, donde las decisiones de gobierno provenían únicamente del Ejecutivo Federal hacia los demás poderes y órdenes de gobierno, se inicia este siglo con un Presidente acotado, no en sus facultades constitucionales, pero si en lo referente al ejercicio fáctico del poder político.

...

Así, el tema del federalismo es de gran trascendencia para el desarrollo del país y para la vigencia de la división de poderes, y se discute no sólo en el Congreso Federal, sino también en las entidades federativas y en los municipios, así como lo referente a la competencia de potestades tributarias a efecto de que las diferentes esferas de gobierno puedan cumplir con sus obligaciones.

Vale señalar que el federalismo no es un tema solamente económico, sino también político, que concita a las diferentes fuerzas políticas y sociales. Aunque desde el punto de vista del que escribe, el primero es más importante, ya que para dotar a la población de servicios de educación, salud, infraestructura y en general de mejores niveles de bienestar, compromiso social del Estado democrático, se requieren recursos económicos suficientes.

Así, resulta que 22 Ejecutivos estatales, del PRI y del PRD, conformaron un grupo, la Conferencia Nacional de Gobernadores¹¹ (CONAGO), cuyo objetivo primordial es lograr una mejor coordinación con el gobierno del Presidente Vicente Fox, contexto que permitirá a los gobernadores construir una agenda viable para la Federación, estados y municipios. Entre otros acuerdos a lograr, básicamente destaca una reforma hacendaria para una auténtico federalismo, lo cual muestra que la teoría constitucional de sistema federal en México discrepa de nuestra realidad, ...

Precisamente de la Conferencia Nacional de Gobernadores surgió la convocatoria para la Convención Nacional Hacendaria, cuya finalidad es construir un nuevo modelo de finanzas públicas que concluyan, por supuesto, un avance en el tema del federalismo.

Conclusiones

- Se requiere corregir una serie de rezagos sociales e ineficiencia de los diferentes sectores, principalmente del gobierno
- El tema del federalismo tiene un significado importante en el avance hacia el desarrollo.

¹⁰ Pérez Góngora, Juan Carlos, “El Federalismo Hacendario en México”, en Cámara de Diputados – CEDIP, Quórum Legislativo, Quinta Época, Año XI, Octubre- Diciembre 2004, No. 79, pp. 57, 58 y 69.

¹¹ López, Mayolo y Sergio Caballero. “Conforman PRI y PRD frente de gobernadores”. El Norte, Sección A, Página 1, Domingo 14 de julio 2002, Monterrey, N.L., México.

- El tema del desarrollo regional es fundamental para corregir los rezagos, pero se requiere que se cumplan las disposiciones constitucionales, a fin de que cada entidad federativa se dedique a cumplir con sus objetivos y atender a su sociedad.
Con cifras como las mostradas anteriormente, será casi imposible que una entidad se desarrolle, más aún, sin una verdadera autoridad para poner en orden a su sociedad.

...

El federalismo no es necesariamente la solución a todos los problemas, pero es clave fundamental para conseguir el bien común.

Otro aspecto importante es el estado de Derecho, esto es, certidumbre en la relación entre gobernantes y gobernados, y entre los diferentes poderes y entidades de gobierno para dedicar la función pública a satisfacer las necesidades sociales”.

La fiscalización¹²

“Uno de los principales argumentos de la población para justificar la evasión o elusión fiscal es definitivamente la falta de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos.

Los entes públicos de todos los ordenes necesariamente necesitan considerar y admitir a la fiscalización patrimonial como un mecanismo necesario que requiere el desempeño de una actividad técnica dirigida a vigilar, comprobar, verificar y evaluar las actividades de los órganos, dependencias y servidores públicos a cuyo cargo está el manejo de los valores, fondos, recursos y bienes.

Para ello se requerirá profundizar en la reforma constitucional que defina los alcances de la fiscalización y rendición de cuentas y la distribución de competencias vertical y horizontal en esta materia fomentando los principios de oportunidad, seguridad jurídica, legalidad y objetividad, así como garantizar el financiamiento correcto de dichos órganos para cada ámbito de gobierno y las relaciones intergubernamentales entre éstos.

Se deben implementar mecanismos confiables con el fin de revisar el procedimiento mediante el cual la Federación obtiene recursos fiscales a fin de hacerlo transparente y conocer la manera en que hace entrega de los recursos a las entidades federativas.

De inicio se debe hacer pública y transparente la información sobre las finanzas tanto federales como estatales y municipales. En este sentido se tendrá que hacer exigible y sancionable de forma ejemplar, lo dispuesto por la Carta Magna en lo referente a la rendición de cuentas y finanzas en el nivel federal que debe hacer el Poder Ejecutivo al Legislativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV, en el artículo 115 fracción IV inciso C, el 117 fracción VIII así como el 108 y el 134. Se debe pugnar por el mejoramiento de los sistemas de información fiscal, ya que ello constituye una herramienta básica para formular políticas y evaluar los procesos de descentralización fiscal, además que se convierte en un mecanismo de vigilancia eficaz para todas las partes involucradas.

Para ello, se propone la construcción de un Sistema Nacional de Información Hacendaría, que asegure completa transparencia de los ingresos, egresos, deuda y patrimonio en los tres órdenes de gobierno, permitiendo conocer a detalle, por ejemplo, los ingresos participables y que se establezca la facultad de las entidades federativas y municipios de solicitar información sobre las fórmulas y montos de su asignación presupuestal, lo anterior ayudará a cumplir el compromiso de transparencia del gobierno federal. Este sistema, deberá basarse en la homologación, en los tres ámbitos de gobierno, de toda la normatividad jurídica en la materia y deberá constituirse como un órgano independiente para garantizar su imparcialidad y objetividad, en el cual las partes estarían obligadas a integrar toda la información que le corresponda.

¹² Miranda Camarena, Adrian Joaquín y Gómez Varela, Claudia Verónica. “Análisis del Federalismo Hacendario Mexicano”. Universidad de Guadalajara .Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades División de Estudios Jurídicos Posgrado en Derecho. Departamento de Derecho Público. México. 2009. pags. 213- 215.

Puntualmente, en lo que se refiere al gasto, es indispensable prever la existencia de un órgano que de una vez por todas ejerza las tareas de supervisión y control del gasto público en circunstancias tales que nos permitan confiar en su gestión; dotado de independencia y autonomía respecto de su funcionamiento frente al aparato administrativo; cualificado, con solvencia moral y capacidad técnica más allá de toda duda. Entidad que no esté sujeta, ni pueda estarlo, a los vaivenes de la política ni a los azares partidistas. Organismo que nos devuelva a los ciudadanos, la confianza en la política y la gestión de gobierno.

...

En los últimos años México ha avanzado a nivel federal y estatal y en menor proporción el municipal, en la reforma y fortalecimiento de los organismos superiores de fiscalización. Sin embargo, hace falta la modernización normativa necesaria y el financiamiento que permita la homologación y presentación de cuentas públicas de manera oportuna y eficaz, para que con ello se facilite la cabal función de fiscalización de todo el gasto de los gobiernos, y avanzar en la muy importante revisión y calificación de resultados a través de indicadores de desempeño, con el objeto de identificar la viabilidad de los gastos y, en su caso, tomar las medidas y sanciones pertinentes".

Debido a los acontecimientos recientes en razón al endeudamiento que han llevado a cabo los estados de la república se tiene la siguiente reflexión:

Carece de facultades Auditoría Superior para fiscalizar deuda de Coahuila¹³

"En respuesta a la Comisión Permanente, que le solicitó un informe especial sobre las finanzas y deuda coahuilenses, Juan Manuel Portal destaca que los estados son libres y soberanos.

JUAN MANUEL PORTAL, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, RECORDÓ QUE CADA ESTADO TIENE SU PROPIO CONGRESO Y CADA UNO DECIDE SU ENDEUDAMIENTO Y LAS APLICACIONES DE LOS RECURSOS OBTENIDOS.

Ciudad de México • El titular de la Auditoría Superior de la Federación, Juan Manuel Portal, descartó la posibilidad de fiscalizar la contratación y aplicación del endeudamiento del estado de Coahuila, pues dijo, el organismo a su cargo carece de facultades para ello.

En respuesta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que le solicitó un informe especial sobre las finanzas públicas y el estado de la deuda en la referida entidad, el auditor superior atajó:

"No tenemos facultades; las cuentas de Coahuila son del estado y los estados son libres y soberanos, los estados formamos la Federación, una República, cada uno de los estados tiene su propio Congreso, ellos deciden su endeudamiento y sus aplicaciones de los recursos que obtienen por el endeudamiento".

Precisó que el máximo órgano de fiscalización solamente tiene atribuciones para verificar el registro de la deuda pública de los estados ante la Secretaría de Hacienda.

De acuerdo con legisladores del PAN y del PRD, el endeudamiento de Coahuila llegó a casi 36 mil 700 millones de pesos durante la administración de Humberto Moreira, sin que hasta el momento se haya explicado el destino de esos recursos.

¹³ Periódico Milenio en Línea, Política • 5 Junio 2012 - 6:14pm — Fernando Damián. Dirección en Internet: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/5cd5591293dd412fbffd7ac74c470ef8>. Fecha de consulta: 4 de octubre del 2012.

Panistas y perredistas acusan al también ex presidente nacional del PRI de ordenar la falsificación de documentos para obtener parte de los créditos bancarios.

Entrevistado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Portal confirmó que la Auditoría Superior de la Federación envió ya a la Cámara de Diputados su programa de fiscalización para la Cuenta Pública de 2011, entre cuyos temas relevantes está la continuación de las revisiones al Fideicomiso del Bicentenario y la Estela de Luz.

Cuestionó asimismo la opacidad de las subvenciones que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados aprueba periódicamente a las fracciones parlamentarias, como es el caso de los 230 millones de pesos autorizados entre febrero y marzo pasados.

“No es un tema tan administrativo; tiene mucho de político, y entonces creo que esta legislatura ya no va a tener grandes avances y será la próxima la que defina qué se haría con las subvenciones, cómo transparentarlas”, reconoció el auditor superior”.

La Reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental¹⁴

“Este mes ha sido de un trabajo legislativo muy trascendente, así como de reflexión y deliberación en el Congreso de la Unión. En el primer mes de legislatura hemos cumplido en tiempo y forma, otorgando la atención debida a las iniciativas de reforma que envió el Ejecutivo Federal, la propuesta de Reforma a la Ley laboral a la Cámara de Diputados y la propuesta de Reforma a la ley General de Contabilidad Gubernamental a la Cámara de Senadores. En este espacio me referiré a la segunda de estas reformas y la próxima entrega abordaré lo relativo a la Reforma Laboral.

El presidente Felipe Calderón ejerció la facultad que otorga la reforma política promulgada el pasado 9 de agosto del presente año, la cual le permite al Ejecutivo en turno, de acuerdo con el artículo 71 constitucional fracción IV, presentar hasta dos iniciativas de ley con carácter de urgentes al inicio de cada periodo de sesiones. La cámara de origen debe discutir la iniciativa y dictaminarla en los 30 días posteriores a su recepción. Estas iniciativas preferentes fueron pensadas para dar mayor agilidad a temas de relevancia y urgente necesidad en el país.

La iniciativa de Reforma a la Ley de General de Contabilidad Gubernamental se recibió en el Senado el pasado 1° de septiembre, para lo cual de inmediato se formó la Comisión Técnica correspondiente para su estudio, discusión y dictamen. El día 26 de septiembre fue aprobada con algunas modificaciones ésta reforma con 104 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones. Una reforma de este calado sufre modificaciones por mínimas que sean en la deliberación legislativa y esta no fue la excepción. Algunos de los cambios más relevantes que se consideraron necesarios fueron entre otros:

El establecimiento de 2 a 7 años de prisión y multa de 1 500 días de salario mínimo a quién cause daño a la hacienda o patrimonio público.

Sanciones a personas que alteren de manera dolosa documentos o registros que alteren la contabilidad, o que falseen u oculten datos que desvirtúen la veracidad de la información financiera.

La publicidad en los padrones de beneficiarios de los programas sociales.

La publicidad de la deuda pública y todos los compromisos financieros, pasivos y otros instrumentos que impliquen el patrimonio público.

Las consideraciones que llevaron a aprobar esta reforma tienen que ver con continuar los avances que tenemos en temas de transparencia, tiene que ver con la búsqueda de la armonización de la rendición de cuentas para su mejor manejo por los órganos de fiscalización, pero sobre todo otorga a la ciudadanía la posibilidad de conocer de manera fidedigna el estado que guardan las administraciones públicas del país; asimismo, intensifica el combate a la corrupción y a cualquier tipo de desvío o malversación de fondos del dinero público.

¹⁴ Yunes Landa, Héctor, La Reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en Gobernantes.com, [en línea], , en: <http://www.gobernantes.com/columna.php?id=15571&idc=233>. fecha de consulta octubre de 2012

Son alrededor de 8 mil entes públicos los que se verán obligados a cumplir con este ordenamiento, transparentando, sistematizando y estandarizando los métodos para la rendición de cuentas; estos entes se encuentran en los tres niveles de poder y en los tres poderes. Estas acciones tratan de dejar atrás el desorden y la falta de veracidad que existe en nuestro país al informar sobre ¿Cómo se gasta? ¿En qué se gasta? ¿Cuál es el objeto del gasto? ¿Cuánto se gasta? Y ¿Quiénes se benefician de ese gasto?

Las necesidades en México en temas de Transparencia y Combate a la Corrupción tienen avances como esta reforma pero se mantienen como puntos en la agenda legislativa que debemos seguir estudiando para su perfeccionamiento progresivo. Nuestro país sigue estando mal calificado en el ranking de Transparencia Internacional sobre la percepción de la corrupción; nos encontramos en el lugar 100, con rangos de 3.7 el máximo y 2.3 el mínimo en una escala de 0 a 10; estamos situados por debajo de países de Latinoamérica que ocupan las siguientes posiciones: Chile 22, Uruguay 25, Puerto Rico 39 y Costa Rica 50.

Los números no mienten, si bien hemos progresado como nación en las acciones para transparentar el gasto y hemos logrado avances en el combate a la corrupción, es una gran prioridad perfeccionar nuestro sistema de Rendición de Cuentas y sus herramientas, tenemos que propiciar que los ciudadanos tengan la percepción de que su dinero se maneja de forma adecuada y que en cualquier momento ellos mismos puedan denunciar cualquier anomalía. Asimismo, debemos insistir en todas las formas posibles en estos temas para buscar ser un ejemplo a nivel mundial, es un compromiso personal desde el Senado impulsar y votar a favor de toda aquella iniciativa o propuesta que incentive la Transparencia, la mejor Rendición de Cuentas y el Combate a la Corrupción.

...
...”.

CONCLUSIONES GENERALES

En nuestro texto constitucional, en el cual se concentran los lineamientos que dan pauta a una forma de vida democrática, se establece el sistema federal, a través del cual por una parte se otorga soberanía y autonomía a los Estados de la República, y por otra, se señala que dichos entes tendrán que seguir los lineamientos generales establecidos por la propia Carta Magna; el federalismo, en su aplicación puede seguir distintas líneas de ejecución, ejemplo: educativo, económico, político, etc., en este caso, nos avocamos al de carácter hacendario; regulado principalmente por los artículos constitucionales: 40, 41 y 115 frac VII.

En el presente caso, con el que se pretende proporcionar elementos para el análisis de la reforma integral que se propone hacer a la *Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transferir y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno*, se señala que el cuestionamiento primordial es el de establecer sí a través del reforzamiento de esta herramienta, en la ley en cuestión, no se está rebasando y/o trasgrediendo lo permitido a la Federación, en vías de poner más reglas y criterios para la presentación de la información contable de los Estados, ya que la soberanía de los Estados debe de respetarse en todo momento, de acuerdo a las bases Constitucionales establecidas para ello.

Desde una perspectiva de esclarecimiento de las cuentas públicas, se ve adecuado que se especifiquen las reglas de transparencia con relación a las formas en que deben de entregarse los gastos de los recursos económicos erogados anualmente por las distintas entidades que conforman nuestra Federación.

Se considera que la reforma integral que se propone a este ordenamiento, tiene como objeto en términos generales, que los Estados a través de las distintas fuentes de información, proporcionen su situación contable con la mayor transparencia posible, así como con un adecuado sistema de comprensión de la misma, siendo además de lo anterior su principal finalidad el que la Entidad Superior de Fiscalización de la Federación pueda obtener de mejor forma los datos que requiere para llevar a cabo su función fiscalizadora, lo cual Constitucionalmente está obligada a cumplir.

En relación con la cuestión de la soberanía estatal, se hace alusión a lo señalado por la argumentación de la propia reforma Constitucional – Art. 73 Frac. XXVIII- que faculta al Congreso a legislar en la materia, al mencionar que:

“La reforma es necesaria para crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de

la soberanía de las entidades federativas, establezca principios rectores de la fiscalización, asegure la autonomía de los organismos fiscalizadores y, mediante la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas y de éstas entre sí, asegure una rendición más responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país. Esa es una exigencia ciudadana que estamos obligados a cumplir”.

En cuanto al reforzamiento de las herramientas señaladas por esta Ley, se menciona también en la argumentación empleada para su reforma, lo siguiente:

“... la iniciativa que se somete a su análisis tiene dos características esenciales. La primera de ellas radica en el establecimiento de reglas de transparencia para toda la información financiera generada durante el proceso presupuestario. Es decir, desde la elaboración de los presupuestos hasta la rendición de cuentas. La segunda consiste en la aplicación general de estas disposiciones, armonizando la presentación de la información financiera de todos los entes públicos; es decir, se obliga a las autoridades de los órdenes de gobierno federal, del Distrito Federal, estatal y municipal, a ser transparentes, a dar cuentas claras y a informar a los ciudadanos, a través de documentos homogéneos que permitan analizar y comparar el desempeño de los entes públicos. Con ello los ciudadanos podrán evaluar la gestión de sus gobernantes y exigirles una debida rendición de cuentas”.

Cumpliendo con estos elementos, la población en general contará con mayores mecanismos para saber en qué se gastan los gobiernos estatales – entre otros entes públicos-, los recursos que se les asignan, por otro lado, la Auditoría Superior de la Federación, podrá desempeñar sus tareas constitucionales con mayor eficiencia y eficacia, ya que podrá acceder a la información que emiten las entidades federativas de mucho mejor forma, siendo esta más precisa y fidedigna. Esto queda confirmado, con lo señalado por el Artículo Octavo Transitorio, del proyecto de reforma, el cual a la letra señala que:

“La Auditoría Superior de la Federación enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aun más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo”.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA:

- Enciclopedia Jurídica Mexicana F-L. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México, 2002.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana D-E. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México, 2002.
- Pérez Góngora, Juan Carlos, “El Federalismo Hacendario en México”, en Cámara de Diputados – CEDIP, Quórum Legislativo, Quinta Época, Año XI, Octubre- Diciembre 2004, No. 79.
- López, Mayolo y Sergio Caballero. “Conforman PRI y PRD frente de gobernadores”. El Norte, Sección A, Página 1, Domingo 14 de julio 2002, Monterrey, N.L., México.
- Miranda Camarena, Adrian Joaquín y Gómez Varela, Claudia Verónica. “Análisis del Federalismo Hacendario Mexicano”. Universidad de Guadalajara .Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades División de Estudios Jurídicos Posgrado en Derecho. Departamento de Derecho Público. México. 2009.

INTERNET:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Contabilidad Gubernamental. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>
- Exposición de Motivos de la Reforma Constitucional de 2007. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2280-VI, jueves 21 de junio de 2007. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Dictamen de la Reforma Constitucional del 2007. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2339-D, miércoles 12 de septiembre de 2007. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Iniciativa de la creación de la Ley de Contabilidad Gubernamental. Gaceta Parlamentaria, número 2627-III, martes 4 de noviembre de 2008. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Dictamen de la creación de la Ley de Contabilidad Gubernamental. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2641-V, martes 25 de noviembre de 2008. Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.
- Iniciativa de reforma a la Ley de Contabilidad Gubernamental. Dirección en Internet: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2012-09-04-1/assets/documentos/INICIATIVA_LEY_GENERAL_CONTABILIDAD_GUBERNAMENTAL.pdf

- Periódico Milenio en Línea, Política • 5 Junio 2012 - 6:14pm — Fernando
Damián. Dirección en Internet:
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/5cd5591293dd412fbffd7ac74c470ef8>
- Auditoria Superior de la Federación. Cámara de Diputados. Dirección en
Internet: http://www.asf.gob.mx/Publication/22_Mision_y_Vision Fecha de
consulta: 17 de octubre del 2012.
- Yunes Landa, Héctor, La Reforma a la Ley General de Contabilidad
Gubernamental, en Gobernantes.com, [en línea], en:
<http://www.gobernantes.com/columna.php?id=15571&idc=233>.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Cuauhtémoc Santa Ana Seuthe
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación